

La Plata, 19 de Septiembre de 1995.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Disposición 17/95 ([Resolución 17/95](#)) de la Comisión Coordinadora Permanente de fecha 15/06/95,

**EL DIRECTOR DE REGIMEN CATASTRAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Cuando se pretenda registrar un plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia, que contenga en el rubro "observaciones" restricciones, interdicciones o cualquier otra condición que implique supeditar a su cumplimiento, la efectiva vigencia del objeto expresado en dicha planimetría, se requerirá la presentación de todas las Cédulas Catastrales y se confeccionarán los revalúos en forma individual de todas las parcelas que se originen.

Artículo 2º: El profesional actuante dejará constancia en el rubro Observaciones de la Cédula Catastral la restricción y/o interdicción que afecta a la parcela. Cuando se levante la restricción y/o interdicción el Departamento Zona dejará constancia en el rubro reservado para la DPCT del instrumento legal que así lo determine.

Artículo 3º: En el caso de que la restricción y/o interdicción sea total se mantendrá el empadronamiento vigente, en el caso de que la misma sea parcial, se asignará partida de aumento a las parcelas no interdictas deduciéndose del empadronamiento vigente los valores de dichas parcelas más las calles que estén efectivamente libradas al uso público.

Artículo 4º: El resto de las parcelas con interdicción de venta, incluyendo las calles a ceder, se englobarán como remanente en la partida origen.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.